

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se remite la demanda con poderes que, no cuentan con presentación personal o no se puede verificar que corresponden a mensaje de datos proveniente de los poderdantes.

Esto no es lo que indica la norma. El Art. 5° del Decreto 806 expresa en lo pertinente:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

Lo que indica la norma es que debe provenir de mensaje de datos del poderdante dirigido al correo electrónico destinado para la recepción de memoriales y que debe indicar el correo del apoderado, no desde el correo electrónico personal de la mandante hacia el correo del apoderado.

Lo anterior permite verificar que el poder provenga del correo electrónico que se indica, esto es, el del mandante, procurando así que se identifique la voluntad de quien lo confiere en la concesión del poder.

Así las cosas, se inadmitirá para que se conceda como lo establece el Código General del Proceso o bajo los parámetros acabados de exponer conforme el Decreto 806 de 2020.

Igualmente deberá remitir al correo electrónico de los demandados la demanda y sus anexos, como lo establece el mismo decreto y de manera simultánea al Centro de Servicios (Artículo 6°).

Los certificados de existencia y representación de aseguradora y entidad bancaria deben provenir de la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual formulada por JOSE JIMY SERNA COLORADO y otros.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar lo requerido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1c15f6116243803b3887853589d500cac726e4a5bod22644ado4696a8f97a8**
Documento generado en 12/04/2021 05:51:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**